



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 177 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 191 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-23 RAMAYAN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: "**ARTICULO SEGUNDO:** *Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

99



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 177 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 191 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-23 RAMAYAN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-23 "RAMAYAN" - EXP. 2023230790100147E

Mediante Resolución No. 191 del 23 de agosto de 2024, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RAMAYAN**" el predio identificado con Folio de Matricula No. 192-15274 una extensión de **17,6734ha** ubicado en el municipio de Chimichagua, departamento de Cesar, de propiedad del señor **ORLANDO PALOMINO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.008.485.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 27 de agosto de 2024, al señor **ORLANDO PALOMINO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.008.485, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones mapalomino46.p@gmail.com y saavedra@wcs.org



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 191 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-23 RAMAYAN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

II. DEL ERROR EN EL CONCEPTO TECNICO No. 20242300000676

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el Concepto Técnico No. **20252300002073** del 20 de mayo de 2025, donde se dan las siguientes claridades:

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*En atención a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 20242300000676**, mediante el cual se declaró **viable** el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAMAYAN", ubicada en la vereda Torrecilla del municipio de Chimichagua, departamento del Cesar, y teniendo en cuenta los elementos observados durante la visita técnica de trámite realizada el 11 de abril de 2024, se permite realizar la siguiente **acclaración técnica respecto al uso de Habitación permanente** reportado en dicho concepto:*

*Durante la visita en campo y en los insumos cartográficos allegados, **no se identificó ni delimitó una zona de uso intensivo ni infraestructura habitacional existente**, razón por la cual **no se estableció una zona destinada a habitación permanente dentro de la zonificación oficial incluida en el concepto técnico**, y por ende **no se encuentra definida dentro de las áreas geográficas aprobadas (zona de conservación, amortiguación y agrosistemas)**.*

*La mención del uso de "**habitación permanente**" en el numeral 5 del concepto técnico respondió a una **solicitud verbal realizada por el propietario durante la visita**, quien expresó su intención de destinar un área futura para dicho uso. No obstante, al no especificarse la ubicación exacta de la infraestructura ni*

PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 191 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-23 RAMAYAN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

evidenciarse dicha condición en campo ni en los insumos cartográficos, este uso no puede ser tenido en cuenta dentro de la zonificación aprobada ni debe ser considerado dentro de los usos autorizados en la reserva en la actualidad.

Por lo tanto, y de acuerdo con el principio de veracidad técnica que rige el procedimiento de registro de RNSC, se aclara que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAMAYAN" no cuenta con zona de uso intensivo ni zona destinada a habitación permanente definida ni verificada, y cualquier modificación o incorporación futura de dicho uso deberá surtir el procedimiento correspondiente ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, tal como lo establece el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas con la aclaración del polígono, el área de la reserva y lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del trámite sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAMAYAN", se considera **VIABLE** modificar¹ el registro de dicha reserva respecto a los usos y actividades, toda vez que el predio denominado "RAMAYAN", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-15274, ubicado en la vereda Torrecilla, en jurisdicción del municipio de Chimichagua, departamento del Cesar, sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAMAYAN", continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Por lo tanto, deberá ser modificado² el Artículo Cuarto de la Resolución No. 191 del 23 de agosto de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-23 "RAMAYAN", teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. El área objeto de registro de la RNSC 147-23 "RAMAYAN" continúa siendo de 17,6734 ha del predio "RAMAYAN", inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-15274, ubicado en la vereda Torrecilla, en jurisdicción del municipio de Chimichagua, departamento del Cesar.*

¹ Se evidencia un error de digitación en la palabra "modificar" siendo la correcta "corregir"

² Se evidencia un error de digitación en la palabra "modificar" siendo la correcta "corregir"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 177 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 191 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-23 RAMAYAN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

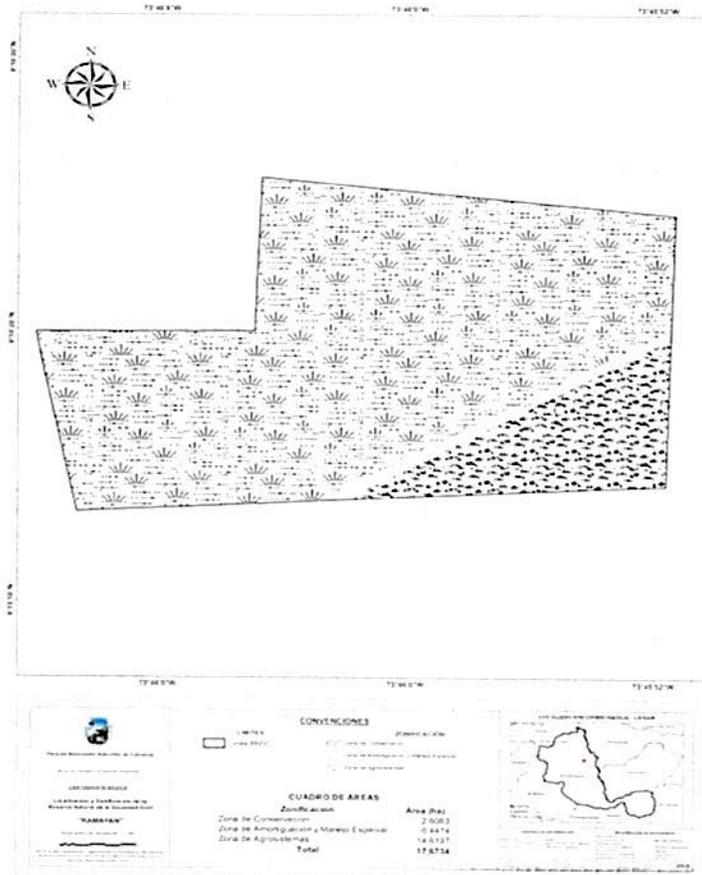
2. La zonificación de la RNSC "RAMAYAN" continúa siendo:

Tabla 1. Zonificación RNSC 147-23 "RAMAYAN".

Zona	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	2,6063	14,75
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4474	2,53
Zona de Agrosistemas	14,6197	82,72
TOTAL	17,6734	100

Fuente: Información levantada en campo mediante equipo GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS, durante la visita técnica de trámite realizada por PNNC del 11/04/2024.

Figura 1. Zonificación para la RNSC 147-23 "RAMAYAN" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del trámite al registro de la reserva



Fuente: Información levantada en campo mediante equipo GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS, durante la visita técnica de trámite realizada por PNNC del 11/04/2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 191 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-23 RAMAYAN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Usos y actividades de la RNSC 147-23 "RAMAYAN":

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 147-23 "RAMAYAN" deberán:

- Actualizar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAMAYAN" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 177 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 191 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-23 RAMAYAN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: CORREGIR el Artículo cuarto de la Resolución No. 191 del 23 de agosto de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RAMAYAN", el cual quedará así:

"(...) Artículo 4: *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAMAYAN", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la*

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 177 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 191 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-23 RAMAYAN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Artículo 2: Los demás artículos de la **Resolución No. 191 del 23 de agosto de 2024**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRALA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 147-23 "RAMAYAN" no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ORLANDO PALOMINO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.008.485, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación del Cesar**, a la **Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR**, y a la **Alcaldía Municipal de Chimichagua**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 5: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Sophia Henao Amaya
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto técnico:

Sandy Pestaña
Profesional- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Ajustó

Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental